



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de junio de 2008
Español
Original: inglés

Carta de fecha 11 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto de Costa Rica, presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005) (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Neven **Jurica**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa
a la lucha contra el terrorismo



Anexo de la nota verbal de fecha 27 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Comité contra el terrorismo por la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

[Original: español]

La Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y tiene el honor de referirse a la resolución 1624 (2005), relativa a la prohibición de la incitación para la comisión de actos de terrorismo.

Al respecto, la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar el informe preparado por la Comisión Interinstitucional Sobre Terrorismo, de conformidad con el párrafo cinco de la resolución indicada (véase el apéndice).

Apéndice

Informe de Costa Rica

Resolución 1624 (2005)

De la Gestión de la Comisión Interinstitucional Sobre Terrorismo

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 31659-MP-RE-SP-H-J.MOPT, de 10 de febrero de 2004, publicado en la Gaceta No. 40 del 26 de febrero de 2004, se creó la Comisión Interinstitucional Sobre Terrorismo (CISTE), como una instancia de divulgación interna de información sobre los esfuerzos internacionales relacionados con la seguridad y el combate contra el terrorismo, con las siguientes funciones:

a. Fungir como enlace entre las diversas instancias estatales, cuyos objetivos se relacionan directa o indirectamente con el combate al terrorismo o con el mantenimiento de la seguridad en el país y sus habitantes.

b. Coordinar el seguimiento que debe darse a los compromisos internacionales adquiridos por el país en materia de seguridad y combate contra el terrorismo.

c. Recomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o a las instancias que correspondan según su competencia, las posiciones que Costa Rica asumirá ante los diversos foros internacionales, en los cuales se discuten temas de seguridad y terrorismo.

El 16 de enero de 2007 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de CISTE; dicha convocatoria fue exitosa pues se contó con la presencia de casi todos los miembros constitutivos de ésta, y para el martes 15 de enero de 2008 se llevó la Primera Sesión Ordinaria de 2008, en donde las características fueron similares.

En dicha gestión se han llevado a cabo diversas reuniones con diputados, y sus respectivos asesores, de la Comisión de Narcotráfico para impulsar la evaluación, análisis y aprobación del Proyecto “Proyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo. Expediente N 15.494.

Recientemente (del 28 de febrero al 2 de marzo) el Viceministro de la Presidencia, y Presidente de CISTE, una significativa delegación, participaron con el Comité Interamericano Contra el Terrorismo en el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias para llevar a cabo la Declaración de Panamá sobre la **“Protección de las Infraestructuras Críticas en el Hemisferio Frente al Terrorismo”**; para presentar un informe y una propuesta clara acerca de la posición de Costa Rica con respecto a temas como el consenso de Costa Rica, terrorismo y todas las medidas y actividades que se han venido realizando en nuestro país.

Con el fin de cumplir con los objetivos propuestos se detallan las principales actividades que se han realizado durante esta administración.

1. **Ámbito Legislativo**

Se ha venido impulsando una fuerte lucha contra el terrorismo por medio de las herramientas del derecho y la cooperación, prueba de lo cual son las acciones

que se han iniciado para esta lucha desde 15 de septiembre de 2006, con la ratificación de la Convención Interamericana Contra el Terrorismo. Asimismo, en septiembre de 2005 suscribimos el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y actualmente se están dando los pasos necesarios para su necesaria aprobación legislativa. Igualmente asumimos el compromiso de aprobar una ley sobre terrorismo, que se circunscriba a todos los estándares jurídicos internacionales, por lo que desde CISTE se han sostenido reuniones con diputados y asesores de la Comisión de Narcotráfico, con el fin de impulsar la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, “Proyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo”.

Desde enero de 2007 se inició un Análisis mediante cuadros comparativos de los textos legales relacionados con el **“Proyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo”**, a fin de sintetizar el Dictamen de Mayoría original del Proyecto y las modificaciones que se han llevado a cabo con el procedimiento legislativo denominado **“Moción 137”**.

Con el objetivo de aportar una información válida y pertinente acerca del proceso de elaboración y análisis del proyecto, se elaboró un cuadro comparativo para analizar los principales problemas señalados por los expertos de las Naciones Unidas al proyecto de Ley 15.494 en marzo de 2005 (Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo del 2005), en el cual se establecen los comentarios y posibles soluciones a la redacción de los artículos del proyecto.

A inicios de 2006 los expertos internacionales analizaron nuevamente el Proyecto de Ley y los cambios que se habían elaborado vía moción No. 9-137 y emitieron un nuevo documento con las conclusiones y recomendaciones respectivas “Análisis del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo. Expediente N 15.494 (texto del 19-09-2006). Comentarios adicionales al documento elaborado por la ONUDD en marzo de 2005, por lo que esta Secretaría de manera conjunta con el anterior Secretario de CISTE, Sr. Arnoldo Brenes Castro, elaboró un nuevo cuadro comparativo en donde se señalan las principales observaciones de los expertos y las posibles soluciones para cumplir con las observaciones que las Convenciones Internacionales le exigen a Costa Rica.

En síntesis, durante nuestra gestión nos hemos comprometido con la revisión y el análisis de la legislación nacional, por lo que hemos sugerido recomendaciones y soluciones para resolver los principales problemas señalados por los expertos de las Naciones Unidas en cuanto al Proyecto de Ley 15.494, Ley para el Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo, debido a las modificaciones que dicho Proyecto ha sufrido vía moción 137.

Lo anterior nos ha orientado a sostener reuniones con la Comisión de Narcotráfico, Comisión que estudia este Proyecto de Ley, asesorando e informando acerca de las observaciones que deben seguirse para estar acorde con la Legislación Internacional.

El día 9 de enero de 2007 se sostuvo una reunión con el diputado Federico Tinoco Carmona, quien figurara para esa fecha como Presidente de la Comisión de Narcotráfico, para plantearle la necesidad de hacer algunas modificaciones al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo. El señor Viceministro de la Presidencia y actual Presidente de CISTE, quien realizara esta convocatoria, les pone en autos de algunos inconvenientes que se han

presentado ante la ausencia de legislación nacional en materia de terrorismo, ya que para esas fechas se había recibido el Primer Borrador Evaluación Mutua Costa Rica 2006, en el cual se señala que Costa Rica debe cumplir con algunas obligaciones asumidas de acuerdo con los compromisos internacionales en lo que concierne al tema del terrorismo (ver informe, pág. 40). En el mismo acto se le hace entrega de una copia de dicho informe al Sr. Federico Tinoco Carmona. Expone el señor Viceministro de la Presidencia que existen dentro de esos incumplimientos algunos relacionados con convenios internacionales en torno al tema del terrorismo, puesto que aún no se ha aprobado el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, por lo que considera oportuno que los asistentes a esta reunión, diputados y asesores quienes son los responsables del estudio, análisis y aprobación de este proyecto de Ley, se vinculen con toda la información existente en el proceso de creación y análisis de este Proyecto.

Además se les hace entrega de los documentos de análisis, cuadros comparativos y demás documentos relacionados con el análisis del Dictamen de Mayoría original del Proyecto y las modificaciones que se han llevado a cabo vía moción No. 9-137.

El 2 de febrero de 2007 se le remitieron nuevamente al diputado Tinoco, mediante oficio DVJT-052-2007, las principales observaciones y recomendaciones que habían llevado a cabo un grupo de expertos de las Naciones Unidas en marzo de 2005 y diciembre de 2006, y otros dictámenes para analizar el grado de concordancia entre el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, Expediente No. 15.494, en relación con el cumplimiento de las obligaciones que Costa Rica ha asumido en el contexto del marco jurídico internacional.

El 22 de septiembre de 2007, mediante oficio PCICD-0245-2007, se solicita formalmente una audiencia con la Comisión de Narcotráfico, al Presidente de esta Comisión, Sr. Marvin Rojas Rodríguez, en virtud de la trascendencia que tiene una misiva dirigida al Sr. Mauricio Boraschi, Director del ICD, por parte de “THE EGMONT GROUP” en la que se le previene de algunos incumplimientos con compromisos internacionales en los que ha incurrido Costa Rica en materia legislativa y de sus posibles consecuencias.

El jueves 1° de noviembre, el Sr. Mauricio Boraschi, Director administrativo del ICD asiste a la audiencia. En esta audiencia se exponen las principales carencias de nuestra legislación en materia de terrorismo y financiamiento al terrorismo en relación con los compromisos internacionales que Costa Rica ha asumido, y sobre todo se analiza la situación particular que nuestro país sostiene con el Grupo Egmont ante el incumplimiento de Costa Rica en el ámbito legislativo para homologar su marco jurídico a dichos estándares internacionales.

Estado actual del Proyecto de Ley

Se estudia el estado Actual del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo:

1. En este momento existe un Dictamen de Mayoría de la Comisión de Narcotráfico y tres informes de mociones vía 137; las aprobadas deben ser incorporadas al texto de dictamen.

2. Falta el cuarto informe si se presentan nuevas mociones, como el proyecto no está en los primeros lugares del orden del día de Plenario, por lo que, todavía hay posibilidad de presentar mociones para reformar el texto, si estas son acogidas por algún diputado.

3. De momento no hay mociones nuevas presentadas. Se les remitió a los asesores parlamentarios un documento en el que se contemplan las principales mociones que ajustarían el Proyecto a los requerimientos internacionales.

4. En la audiencia otorgada por la Comisión de Narcotráfico el 1° de noviembre, en la que se compareció para el análisis de esta situación, el diputado Francisco Molina, propuso la revisión de dichas mociones por parte de los asesores parlamentarios de los diputados que conforman la Comisión y de los asesores del ejecutivo que impulsan este proyecto. Dicha reunión sigue pendiente porque se canceló la convocatoria por parte de la Comisión de los asesores parlamentarios, debido a que se convocó a sesiones extraordinarias para el día jueves 22 de noviembre, fecha en la que se había previsto revisar estas mociones, y no se ha podido programar otra convocatoria, por lo que dicha reunión sigue pendiente.

Resolución 1624/2005

En cuanto al compromiso que han asumido los Estados en cuanto a la prohibición mediante ley, de la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo que se disponen en la resolución 1624, debe destacarse que nuestro ordenamiento jurídico no es anómico en cuanto a estos tipos penales ya que el 273 y 274 del Código Penal subsumen esos tipos penales, a saber:

Instigación pública

Artículo 273.–

Será reprimido con la pena de seis meses a cuatro años de prisión el que instigare a otro a cometer un delito determinado que afecte la tranquilidad pública, sin que sea necesario que el hecho se produzca. (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley No. 7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 271 al 273.)

Asociación ilícita

Artículo 274.–

Será reprimido con prisión de uno a seis años quien tome parte en una asociación de dos o más personas para cometer delitos, por el solo hecho de ser miembro de la asociación.

La pena será de seis a diez años de prisión si el fin de la asociación es cometer actos de terrorismo o secuestro extorsivo.

(Así reformado por el artículo único de la Ley No. 8127 de 29 de agosto de 2001) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley No. 7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 272 al 274)

Ahora bien, en vista de que el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha indicado que la tipificación del reclutamiento

de personas para cometer actos de terrorismo debe prever la posibilidad de que quien reclute no sea parte de una organización, se propone mediante el artículo 13 del Proyecto de Ley denominado del Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo expediente 15.494, específicamente con el artículo 274 Bis, la especificidad de estos tipos penales:

“Apoyo y servicio para el terrorismo”

1. Será reprimido con prisión de seis a diez años quien reclute a otro para tomar parte en la comisión de cualquier acto terrorista.

2. En la misma pena incurrirá quien voluntariamente proporcione cualquier forma de apoyo o servicio, incluyendo armas, con la intención o el conocimiento de que tal servicio será utilizado para la comisión de cualquiera de los actos a los que hace referencia el párrafo anterior.

Siguiendo las recomendaciones de los expertos de las Naciones Unidas hechas en marzo de 2005, actualmente se promueven mejoras al Proyecto de Ley 15494 con el objetivo de que queden claramente comprendidos en nuestra legislación los siguientes principios:

- a) El principio de nacionalidad activa;
- b) El principio de *aut dedere aut iudicare* (si no se extradita al terrorista el país debe juzgarlo);
- c) El principio de que los delitos de terrorismo no se consideran delitos políticos o motivados en razones políticas.

Se señala en el párrafo segundo del artículo 6 Bis denominado **Aplicación de la Ley Penal para actos de terrorismo** del artículo 16 del Proyecto de Ley (15494) que para efectos de extradición, los delitos relacionados con el terrorismo no serán considerados como delitos políticos, o como delitos conexos a un delito político, o delitos inspirados en motivos políticos.

Controles fronterizos y aduaneros

Dentro de este contexto se ha reconocido a la inteligencia como una de las primeras líneas de defensa dentro de un programa contra el terrorismo, puesto que identifica la amenaza y provee información con los servicios homólogos de América, Europa y Asia, a través de redes de comunicación, herramientas sumamente útiles en la consulta de nombres de sospechosos involucrados en terrorismo y de información atinente a este tema.

Producto de este intercambio, la Dirección de Inteligencia y Seguridad da mantenimiento a una base de datos dinámica con información de personas sospechosas de estar vinculadas a actividades y redes terroristas y genera las correspondientes alertas de ingreso al país.

Durante el año 2006, la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, bajo el vigente reordenamiento mundial, máxime a los acontecimientos acaecidos en 2001 en los Estados Unidos, y posteriormente en Europa, y en aras del fortalecimiento de todas aquellas acciones relacionadas con el combate y la prevención del terrorismo, al igual que otras instituciones que también en forma conjunta han tomado parte en el desarrollo de políticas de seguridad que

coadyuvarán a controlar todas aquellas actividades terroristas que se pretendan desarrollar en nuestro territorio nacional.

1. Dentro de las *políticas* de seguridad implementadas se podrían destacar las relacionadas con la puesta en vigencia formal del “*Protocolo para la atención de crisis en casos mayores*”, el cual es el medio o instrumento especializado que servirá como plataforma técnica para la construcción, desarrollo y funcionamiento de los mecanismos necesarios para la atención, resolución y seguimiento de la crisis en casos mayores en cualquier punto del territorio nacional.

En casos de crisis mayores, dada su especialidad y cobertura, la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional deberá recolectar información que pueda anticipar crisis políticas y económicas al gobierno de la República, asimismo, de acciones que se orienten contra la integridad física o de otro tipo de los máximos representantes de los Supremos Poderes de la República; también amenazas en detrimento de la integridad territorial nacional.

2. La Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional mantiene una *cooperación* y un constante *intercambio* de información con los servicios homólogos de Iberoamérica a través de Redes de Comunicación, herramienta muy útil en la consulta de nombres de sospechosos involucrados en terrorismo, y de información relacionada con este tema.

Dicha cooperación y contacto agiliza cualquier consulta acerca de acciones terroristas, sospechas o vínculos, datos que son analizados e incluidos en el listado respectivo.

3. Conjuntamente, la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) y la Dirección General de Migración y Extranjería establecieron pautas para la creación de una base de datos de alerta de ingreso al país de personas ligadas con redes terroristas.

Dentro de la *normativa* vigente, la DIS proporciona a la Dirección General de Migración y Extranjería datos de inteligencia sobre personas sospechosas de estar vinculadas con organizaciones terroristas; estos datos provienen tanto de fuentes propias de la DIS como de la Interpol. Sin embargo, se hace ver que la lista consolidada no aparece en la base de datos de la Interpol Oficina-Costa Rica, sino en una lista considerada por la DIS como “*alerta permanente*” sólo a escala nacional.

Además se cuenta con otros listados de terroristas proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), y la Oficina Europea de Policía (EUROPOL), que son trasladadas al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), a la Superintendencia General de Pensiones (SUPEN) y a la Dirección General de Migración y Extranjería. La Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) también trabaja con esta lista, en coordinación con las autoridades aduanales y con las otras policías.

4. Participación en diferentes asambleas mundiales de los 184 países miembros de la Interpol, donde se exponen temas relacionados con el terrorismo, el bioterrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva y las últimas técnicas de investigación para combatir este crimen organizado.

5. Para Costa Rica, mediante la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, CISTE y demás organismos e instituciones vinculados con la seguridad, el tema del terrorismo forma parte de la Agenda Permanente de Seguridad Nacional del actual Gobierno.

Este aspecto es de suma importancia operativa pues daría el mandato legal, pues la Ley General de Policía, que crea a la Dirección de Seguridad de Estado, señala en forma muy genérica las atribuciones de la DIS, como vigilante en materia de seguridad nacional o seguridad de Estado, omitiendo citar elementos muy importantes como su competencia y técnicas de investigación que se puedan utilizar.

Debido a la naturaleza del terrorismo, en el *Inter criminis* (camino al crimen) se da todo un proceso de planeamiento que pueda realizarse desde diferentes lugares, países y de diversas formas; pudiendo abarcar múltiples y diferentes acciones. Lo que más dificulta la detección de un planeamiento para comisión de un atentado es precisamente su modus operandi, es una guerra por acecho en lugar de combate abierto, actúan por infiltración, buscan víctimas por desgaste del enemigo; en fin, es una guerra de alta intensidad, donde se requiere sólo una persona que coloque el artefacto explosivo, un coche bomba, bloquee redes de comunicación informática de líneas aéreas, contamine acueductos, control de represas hidroeléctricas, etc., con sólo accionar un botón.

Esta actividad, debido a la especialización de sus medios y técnicas, ha sido muy difícil de detectar hasta por los más especializados órganos de inteligencia. En nuestro país históricamente la DIS se ha encargado de investigar y detectar cualquier manifestación de este tipo, pues creemos necesario que para la investigación, detección y prevención de posibles actividades terroristas, debe el legislador otorgar esta competencia por medio de la Ley, señalando además cuales son las facultades y atribuciones de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional en ese campo, en su función de depositario de la Seguridad del Estado.

La Dirección de Inteligencia es parte esencial en una política de gobierno sobre terrorismo, por lo que se ha dedicado a la realización de investigaciones relacionadas con subversión, sabotaje, grupos de fachada, encubrimiento y promoción de actividades antisistema, trasego ilegal de armas, posible financiamiento de actividades terroristas, amenazas contra altos funcionarios de gobierno, criminalidad organizada, entre otras diligencias.

Asimismo, la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria, tiene dentro de sus funciones el control y revisión de planes de Protección de las Instalaciones Portuarias (PIIP), los cuales se elaboran con base en el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Decreto Ejecutivo No. 31845-MOPT, publicado en el alcance No. 27, Gaceta No. 119, de 18 de junio de 2004), los cuales se certifican anualmente.

Como parte de las acciones institucionales, el Instituto Costarricense de Electricidad, en materia de seguridad, ha tomado acciones para incrementar los niveles de protección de importantes obras de infraestructura eléctrica y telefónica, como lo son las plantas de generación y las radiobases celulares, especialmente por el vandalismo que las afecta, provocando graves daños económicos y ante todo a los servicios públicos que requerimos todos los ciudadanos. En este sentido, se han

aunado los esfuerzos, con otros entes externos, por medio de una estrecha coordinación y colaboración; tal es el caso del Ministerio Público, la Fuerza Pública y el Organismo de Investigación Judicial.

La Dirección General de Aduanas de nuestro país es la que lleva a cabo los siguientes controles aduaneros:

A. En cuanto a los controles existentes en los diferentes puertos aduaneros habilitados, para regular el ingreso y egreso de movimientos de capital en efectivo:

Tomando en cuenta que una de las formas típicas para financiar el terrorismo, es el lavado de dinero (Legitimación de Capitales), es que desde el año 2004 y hasta la fecha se han implementado una serie de políticas y disposiciones administrativas, para colaborar en la prevención y represión de este tipo de delitos. Dentro de estas tenemos las siguientes:

- La resolución RES-DGA-153-2004, con la cual se aprobó el **“Manual de Procedimientos de Ingreso de Viajeros y sus Mercancías”**, en el que se establecieron las normas generales de aplicación en los puertos aduaneros habilitados.
- La resolución RES-DGA-072-2005, de 17 de febrero de 2005, en la cual nuestro país oficializó el formulario **“Declaración Aduanera Centroamericana de Viajero”**, aplicable para el ingreso de viajeros vía aérea, marítima y terrestre.
- Asimismo, respecto a la seguridad portuaria, cabe destacar que en el año 2006 se dio la aprobación de los Reglamentos del Concesionario de Obra Pública con Servicios Públicos para la Construcción y Operación de la Terminal Granelera de Puerto Caldera y del Gestor Interesado de los Servicios Públicos de la Terminal de Puerto Caldera; administración portuaria que fue adjudicada a las empresas Consorcio Portuario Caldera II y Consorcio Portuario Caldera II.

Estas empresas concesionarias, tienen la obligación de cumplir todas las disposiciones de seguridad establecidas en coordinación con las instancias competentes, tal y como lo ha venido ejerciendo el Gestor Interesado Alterra Partners Costa Rica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

No obstante lo anterior, con el ánimo de hacer más estrictos los controles existentes, para el presente año (2008), existe la iniciativa de esta Dirección General de Aduanas de presentar ante la **“Comisión Técnica de Procedimientos Aduaneros”** la implementación de una reforma al formulario **“Declaración Aduanera Centroamericana de Viajero”** con la que se pretende incluir una casilla nueva en la que el viajero tenga que indicar el **origen** del bien, es decir, que cuando este sea mayor a los \$10 mil (tratándose de dinero en efectivo) o superior a \$50 mil (tratándose de títulos valores) el sujeto debe demostrar el origen lícito de la adquisición de ese bien, lo anterior con el propósito de que dicha información sea remitida con posterioridad al Instituto Costarricense Sobre Drogas y estos lleven a cabo la investigación correspondiente.

Además, a lo interno de nuestra institución, se hizo ver la necesidad de aumentar o hacer más rígida la multa existente para el viajero que omite presentar la

declaración de dinero en efectivo o títulos valores, cuando el monto no declarado sea superior al permitido por la Ley 8204 (\$10 mil en efectivo y \$50 mil en títulos valores), ya que actualmente dicha multa asciende a la risible suma de \$100. Respecto a este punto, se están girando las recomendaciones pertinentes a la comisión de reforma a la Ley General de Aduanas, para que dentro del Proyecto de Reforma que se está realizando, se modifique dicha sanción para que sea visiblemente más severa, con el objetivo de restringir los controles aduaneros actuales.

De igual manera, para el año que transcurre, se está incluyendo dentro de los Planes Anuales Operativos (PAO), de los diferentes órganos fiscalizadores inmersos en el Servicio Nacional de Aduanas y en los diferentes puertos aduaneros habilitados, la realización de diferentes operativos sorpresa donde se revisen detalladamente las mercancías portadas por cada uno de los viajeros que pasen por los distintos puestos de control. Estos operativos se estarían coordinando previamente para que sean realizadas en conjunto con las diferentes instituciones vinculadas en este asunto, como lo son PCD, Migración, MAG. Los resultados obtenidos serán informados oportunamente.

B. Sobre las importaciones de armas, municiones, accesorios y explosivos

En primer lugar, como antecedente es necesario señalar algunas de las disposiciones administrativas (reglamentos, circular, directrices) y leyes vigentes relacionadas con este asunto:

- Resolución DGA-004-2004;
- Circular DNP-031-2004;
- Circular DNP-045-2005, “Manual de Procedimientos Aduaneros”;
- Reglamento para la Clasificación del riesgo de productos peligrosos;
- Ley 8265, “Aprobación de la adhesión a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares”;
- Reglamento Técnico RTCR 305:1998, “Transporte terrestre de productos peligrosos”. Señalización de las unidades de transporte terrestre de materiales y productos químicos peligrosos;
- Decreto ejecutivo No. 24334-S, “Reglamento para regulación del contenido de plomo mercurio en pintura”;
- Reglamento para el registro de productos peligrosos;
- Aprobación de la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Aunado a lo anterior, se debe resaltar que a partir del mes de diciembre del año 2006, con la entrada en vigencia del TIC@, se puso en operación la regla o criterio de riesgo (IMTDDE0386), para la verificación física y documental del 100% de las importaciones de armas y municiones, con el fin de que cumplan con los requisitos establecidos para su ingreso al país y previniendo el ingreso de armas y municiones prohibidas.

También, en enero de 2007, se realizó perfil de riesgo INTDRPMH-01-2007, con el cual se ordenó a la Dirección de Fiscalización la revisión documental de 237 Declaraciones Aduaneras de importación, obteniendo resultados positivos como la imposición de algunas multas, por lo que se implementará nuevamente este año.

Del mismo modo, a partir del mes de noviembre de 2006 y hasta la fecha, se asignó marchamo electrónico a los contenedores que transportan mercancía de esta naturaleza, esto para incrementar los controles existentes.
